

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO 2

Nº Entrada: 57

Nº Protocolo: 511943/

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 9ª de la finca BARGAS 10608, 8ª de la finca BARGAS 10609, 8ª de la finca BARGAS 10610, 8ª de la finca BARGAS 10612, 8ª de la finca BARGAS 10613, 8ª de la finca BARGAS 10615.

Texto Nota Despacho

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número 164/2022, he examinado, en todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de las finca solicitadas **10608 de Bargas**, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA número sesenta y cuatro, manzana ocho, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector 31 de Bargas, tiene una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela sesenta y tres con veinte metros; al sur, parcela sesenta y cinco, con veinte metros; al Este, calle E de nuevo trazado con quince metros; y al oeste, parcela setenta y uno con quince metros. Cuota de urbanización uno, cero ochocientos veintiuno por ciento. Sobre la que **se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, compuesta de tres plantas: Planta semisótano, planta baja y planta primera. PLANTA SEMISOTANO, que consta de escalera, distribuidor, bodega, garaje e instalaciones. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. PLANTA BAJA, compuesta de vestíbulo, escalera, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio y aseo. Tiene una superficie total construida de ochenta y siete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. PLANTA PRIMERA, compuesta de distribuidor, cuatro dormitorios, dos baños y vestidor. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una superficie total construida de doscientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Ocupa una superficie de parcela de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de superficie hasta completar la de la parcela sobre la que se está construyendo a zona de paso y jardín. La superficie y linderos de todo el inmueble son los mismos que los de la parcela sobre la que se asiente la edificación.

CRU Nº: 45018000434452

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomó: 1383 Libro: 166 Folio: 50 Inscripción: 11ª Fecha: 14/07/2008

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

La sociedad GESTORA URBANISTICA HERMANOS LOPEZ, SL, con C.I.F. número B45617198, con domicilio en Yuncos, Calle Madrid, 19, adquirió el pleno dominio de la totalidad de esta finca por Extinción de condominio, en virtud de escritura otorgada en Illescas, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la notario doña María Luisa Lozano Segura, con el número 2053 de protocolo, según resulta de la inscripción 11ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha catorce de julio de dos mil ocho.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:



C.S.V. : 2450182341832E7A

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, de **DOCE MESES** de intereses remuneratorios al tipo del **TRES, CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **DOCE MESES** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** y de la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración del préstamo será de **doce meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, a partir del veintisiete de enero de dos mil seis.

Según resulta de la inscripción 6ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha uno de marzo de dos mil seis, al folio 50 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintisiete de enero de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 295 de protocolo.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses al tipo del **CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO** salvo modificación pactada de acuerdo con los términos el contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta de establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento y de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Por plazo de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES** contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis. La cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Según resulta de la inscripción 9ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, al folio 50 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día dos de octubre de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 3125 de protocolo. MODIFICADA por la inscripción 12ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, al folio 51 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 3332 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 13ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, al folio 51 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante el notario don Nicolás Moreno Badía, con el número 2306 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 14ª, extendida con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, al folio 51 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 2978 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 15ª, extendida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, al folio 51 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día uno de diciembre de dos mil once, ante la notario doña Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 1735 de protocolo. TRANSMITIDA por la inscripción 16ª, extendida con fecha catorce de octubre de dos mil trece, al folio 30 del tomo 1819, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el notario don Alfonso Madridejos Fernández, con el número 2304 de protocolo, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid, el día uno de octubre de dos mil trece por el notario don José Luis Ruiz Abad, con el número 1495 de protocolo.

Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se adjunta fotocopia de las inscripciones extensas de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y la de sus modificaciones.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con



lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

I. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

II. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número 164/2022, he examinado, en todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de la finca solicitada **1/ 10609**, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA número SESENTA Y CINCO, manzana ocho, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector 31 de Bargas, tiene una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela sesenta y cuatro con veinte metros; al sur, parcela sesenta y seis, con veinte metros; al Este, calle E de nuevo trazado con quince metros; y al oeste, parcela setenta con quince metros. Cuota de urbanización del uno, cero ochocientos veintiuno por ciento. Sobre la que **se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, compuesta de tres plantas: Planta semisótano, planta baja y planta primera. PLANTA SEMISOTANO, que consta de escalera, distribuidor, bodega, garaje e instalaciones. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. PLANTA BAJA, compuesta de vestíbulo, escalera, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio y aseo. Tiene una superficie total construida de ochenta y siete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. PLANTA PRIMERA, compuesta de distribuidor, cuatro dormitorios, dos baños y vestidor. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una superficie total construida de doscientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Ocupa una superficie de parcela de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de superficie hasta completar la de la parcela sobre la que se está



construyendo a zona de paso y jardín. La superficie y linderos de todo el inmueble son los mismos que los de la parcela sobre la que se asiente la edificación.

CRU N°: 45018000434476

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomo: 1383 Libro: 166 Folio: 53 Inscripción: 10 Fecha: 14/07/2008

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

La sociedad GESTORA URBANISTICA HERMANOS LOPEZ, SL, con C.I.F. número B45617198, con domicilio en Yuncos, Calle Madrid, 19, adquirió el pleno dominio de la totalidad de esta finca por Extinción de condominio, en virtud de escritura otorgada en Illescas, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la notario doña María Luisa Lozano Segura, con el número 2053 de protocolo, según resulta de la inscripción 10ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha catorce de julio de dos mil ocho.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, de **DOCE MESES** de intereses remuneratorios al tipo del **TRES, CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **DOCE MESES** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** y de la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración del préstamo será de **doce meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, a partir del veintisiete de enero de dos mil seis.

Según resulta de la inscripción 5ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha uno de marzo de dos mil seis, al folio 52 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintisiete de enero de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 295 de protocolo.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses al tipo del **CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO** salvo modificación pactada de acuerdo con los términos el contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta de establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento y de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Por plazo de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES** contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis. La cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Según resulta de la inscripción 8ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, al folio 53 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día dos de octubre de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 3125 de protocolo. MODIFICADA por la inscripción 11ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, al folio 54 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 3332 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 12ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, al folio 54 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante el notario don Nicolás Moreno Badía, con el número 2306 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 13ª, extendida con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, al folio 54 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 2978 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 14ª, extendida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, al folio 54 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día uno de diciembre de dos mil once, ante la notario doña Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 1735 de protocolo. TRANSMITIDA por la inscripción 15ª, extendida con fecha catorce de octubre de dos mil trece, al folio 54 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el notario don Alfonso Madrudejos Fernández, con el número 2304 de protocolo, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid, el día uno de octubre de dos mil trece por el notario don José Luis Ruiz Abad, con el número 1495 de protocolo.



Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se adjunta fotocopia de la inscripción extensa de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y la de sus modificaciones y transmisión.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

III. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

IV. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número 164/2022, he examinado, en



C.S.V. : 2450182341832E7A

todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de la finca solicitada **1/ 10610 de Bargas**, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA número SESENTA Y SEIS, manzana ocho, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector 31 de Bargas, tiene una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela sesenta y cinco con veinte metros; al sur, parcela sesenta y siete, con veinte metros; al Este, calle E de nuevo trazado con quince metros; y al oeste, parcela sesenta y nueve con quince metros. Cuota de urbanización del uno, cero ochocientos veintiuno por ciento. Sobre la que **se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, compuesta de tres plantas: Planta semisótano, planta baja y planta primera. PLANTA SEMISOTANO, que consta de escalera, distribuidor, bodega, garaje e instalaciones. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. PLANTA BAJA, compuesta de vestíbulo, escalera, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio y aseo. Tiene una superficie total construida de ochenta y siete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. PLANTA PRIMERA, compuesta de distribuidor, cuatro dormitorios, dos baños y vestidor. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una superficie total construida de doscientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Ocupa una superficie de parcela de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de superficie hasta completar la de la parcela sobre la que se está construyendo a zona de paso y jardín. La superficie y linderos de todo el inmueble son los mismos que los de la parcela sobre la que se asiente la edificación.
Código registral único número: **45018000434483**.

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomó: 1383 Libro: 166 Folio: 56 Inscripción: 10 Fecha: 14/07/2008

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

La sociedad GESTORA URBANISTICA HERMANOS LOPEZ, SL, con C.I.F. número B45617198, con domicilio en Yuncos, Calle Madrid, 19, adquirió el pleno dominio de la totalidad de esta finca por Extinción de condominio, en virtud de escritura otorgada en Illescas, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la notario doña María Luisa Lozano Segura, con el número 2053 de protocolo, según resulta de la inscripción 10ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha catorce de julio de dos mil ocho.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, de **DOCE MESES** de intereses remuneratorios al tipo del **TRES, CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **DOCE MESES** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** y de la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración del préstamo será de **doce meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, a partir del veintisiete de enero de dos mil seis.

Según resulta de la inscripción 5ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha uno de marzo de dos mil seis, al folio 56 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintisiete de enero de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 295 de protocolo.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses al tipo del **CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO** salvo modificación pactada de acuerdo con los términos el contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta de establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento y de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Por plazo de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES** contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis. La cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.



Según resulta de la inscripción 8ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, al folio 56 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día dos de octubre de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 3125 de protocolo. MODIFICADA por la inscripción 11ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, al folio 57 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 3332 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 12ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, al folio 57 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante el notario don Nicolás Moreno Badía, con el número 2306 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 13ª, extendida con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, al folio 57 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 2978 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 14ª, extendida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, al folio 57 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día uno de diciembre de dos mil once, ante la notario doña Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 1735 de protocolo. TRANSMITIDA por la inscripción 15ª, extendida con fecha catorce de octubre de dos mil trece, al folio 57 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el notario don Alfonso Madridejos Fernández, con el número 2304 de protocolo, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid, el día uno de octubre de dos mil trece por el notario don José Luis Ruiz Abad, con el número 1495 de protocolo.

- EMBARGO:

Gravada con un embargo a favor de la AYUNTAMIENTO DE BARGAS, seguido en la Oficina de Recaudación del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, en procedimiento administrativo de apremio, número de expediente 2015XEP45015050 para responder de la cantidad de ocho mil quinientos veinticuatro euros con doce céntimos de principal, mil setecientos cuatro euros con ochenta y dos céntimos de recargo, dos mil ochocientos treinta y un euros con sesenta céntimos de intereses, y ciento veintitres euros con sesenta céntimos de costas, lo que hace un **TOTAL DE TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS.**

Según resulta de la anotación letra B, extendida con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, al folio 45 del tomo 1845, en virtud de mandamiento librado el día quince de diciembre de dos mil veinte por Francisco José Díaz-Maroto, Jefe de la citada Oficina de Recaudación.

Habiéndose expedido la certificación de titularidad y cargas para el procedimiento de dicho embargo, según consta al margen de dicha anotación.

Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se acompaña fotocopia de la inscripción extensa de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y la de sus modificaciones y transmisión.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo.

NOTA.- Se ha cancelado por caducidad el embargo de la letra A, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario.



NOTA.- Se hace constar que ha sido enviada, por correo certificado con acuse de recibo, la notificación de la expedición de la presente certificación, al titular del derecho de la letra B a que hace referencia el apartado Tercero de cargas de la misma.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

V. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

VI. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número 164/2022, he examinado, en todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de la finca solicitada **1/ 10612**, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA número SESENTA Y OCHO, manzana ocho, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector 31 de Bargas, tiene una superficie de trescientos, cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela sesenta y siete con veinte metros; al sur, calle A de nuevo trazado, con diecinueve metros; al Este, parcela sesenta y siete con quince, cero cinco metros; y al oeste, calle D de nuevo trazado con catorce, cero cinco metros. Cuota de urbanización del uno, cero ochocientos treinta y nueve por ciento. Sobre la que **se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, compuesta de tres plantas: Planta semisótano, planta baja y planta primera. **PLANTA SEMISOTANO**, que consta de escalera, distribuidor, bodega, garaje e instalaciones. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. **PLANTA BAJA**, compuesta de vestíbulo, escalera, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio y aseo. Tiene una superficie total construida de ochenta y siete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. **PLANTA PRIMERA**, compuesta de distribuidor, cuatro dormitorios, dos baños y vestidor. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una superficie total construida de doscientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Ocupa una superficie de parcela de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de superficie



hasta completar la de la parcela sobre la que se está construyendo a zona de paso y jardín. La superficie y linderos de todo el inmueble son los mismos que los de la parcela sobre la que se asiente la edificación.

CRU N°: 45018000434506

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomó: 1383 Libro: 166 Folio: 62 Inscripción: 10 Fecha: 14/07/2008

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

La sociedad GESTORA URBANISTICA HERMANOS LOPEZ, SL, con C.I.F. número B45617198, con domicilio en Yuncos, Calle Madrid, 19, adquirió el pleno dominio de la totalidad de esta finca por Extinción de condominio, en virtud de escritura otorgada en Illescas, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la notario doña María Luisa Lozano Segura, con el número 2053 de protocolo, según resulta de la inscripción 10ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha catorce de julio de dos mil ocho.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, de **DOCE MESES** de intereses remuneratorios al tipo del **TRES, CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **DOCE MESES** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** y de la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración del préstamo será de **doce meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, a partir del veintisiete de enero de dos mil seis.

Según resulta de la inscripción 5ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha uno de marzo de dos mil seis, al folio 61 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintisiete de enero de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 295 de protocolo.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses al tipo del **CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO** salvo modificación pactada de acuerdo con los términos el contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta de establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento y de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Por plazo de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES** contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis. La cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Según resulta de la inscripción 8ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, al folio 62 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día dos de octubre de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 3125 de protocolo. MODIFICADA por la inscripción 11ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, al folio 62 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 3332 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 12ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, al folio 63 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante el notario don Nicolás Moreno Badía, con el número 2306 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 13ª, extendida con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, al folio 63 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 2978 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 14ª, extendida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, al folio 63 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día uno de diciembre de dos mil once, ante la notario doña Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 1735 de protocolo. TRANSMITIDA por la inscripción 15ª, extendida con fecha catorce de octubre de dos mil trece, al folio 63 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el notario don Alfonso Madrudejos Fernández, con el número 2304 de protocolo, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid, el día uno de octubre de dos mil trece por el notario don José Luis Ruiz Abad, con el número 1495 de protocolo.



Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se acompaña fotocopia de la inscripción extensa de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y la de sus modificaciones y transmisión.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

VII. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

VIII. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número Toledo, he examinado, en



C.S.V. : 2450182341832E7A

todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de la finca solicitada **1/ 10613** , se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA número SESENTA Y NUEVE, manzana ocho, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector 31 de Bargas, tiene una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela setenta con veinte metros; al sur, parcela sesenta y ocho, con veinte metros; al Este, parcela sesenta y seis con quince metros; y al oeste, calle D de nuevo trazado con quince metros. Cuota de urbanización del uno, coma cero ochocientos veintiuno por ciento. Sobre la que **se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, compuesta de tres plantas: Planta semisótano, planta baja y planta primera. PLANTA SEMISOTANO, que consta de escalera, distribuidor, bodega, garaje e instalaciones. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. PLANTA BAJA, compuesta de vestíbulo, escalera, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio y aseo. Tiene una superficie total construida de ochenta y siete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. PLANTA PRIMERA, compuesta de distribuidor, cuatro dormitorios, dos baños y vestidor. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una superficie total construida de doscientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Ocupa una superficie de parcela de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de superficie hasta completar la de la parcela sobre la que se está construyendo a zona de paso y jardín. La superficie y linderos de todo el inmueble son los mismos que los de la parcela sobre la que se asiente la edificación.

CRU N°: 45018000434513

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomó: 1383 Libro: 166 Folio: 65 Inscripción: 10 Fecha: 14/07/2008

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

La sociedad GESTORA URBANISTICA HERMANOS LOPEZ, SL, con C.I.F. número B45617198, con domicilio en Yuncos, Calle Madrid, 19, adquirió el pleno dominio de la totalidad de esta finca por Extinción de condominio, en virtud de escritura otorgada en Illescas, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la notario doña María Luisa Lozano Segura, con el número 2053 de protocolo, según resulta de la inscripción 10ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha catorce de julio de dos mil ocho.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, de **DOCE MESES** de intereses remuneratorios al tipo del **TRES, CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **DOCE MESES** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** y de la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración del préstamo será de **doce meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, a partir del veintisiete de enero de dos mil seis.

Según resulta de la inscripción 5ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha uno de marzo de dos mil seis, al folio 64 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintisiete de enero de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 295 de protocolo.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses al tipo del **CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO** salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta de establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento y de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Por plazo de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES** contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis. La cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Según resulta de la inscripción 8ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, al folio 65 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día dos de octubre de dos mil seis,



ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 3125 de protocolo. MODIFICADA por la inscripción 11ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, al folio 66 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 3332 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 12ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, al folio 66 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante el notario don Nicolás Moreno Badía, con el número 2306 de su protocolo. . MODIFICADA por la inscripción 13ª, extendida con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, al folio 66 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 2978 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 14ª, extendida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, al folio 66 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día uno de diciembre de dos mil once, ante la notario doña Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 1735 de protocolo. TRANSMITIDA por la inscripción 15ª, extendida con fecha catorce de octubre de dos mil trece, al folio 66 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el notario don Alfonso Madrideo Fernández, con el número 2304 de protocolo, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid, el día uno de octubre de dos mil trece por el notario don José Luis Ruiz Abad, con el número 1495 de protocolo.

Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se acompaña fotocopia de la inscripción extensa de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y la de sus modificaciones y de transmisión.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

IX. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

X. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la



Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número Toledo, he examinado, en todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de la finca solicitada **1/ 10615**, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- PARCELA número SETENTA Y UNO, manzana ocho, perteneciente al Proyecto de Reparcelación del Sector 31 de Bargas, tiene una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda: al Norte, parcela setenta y dos con veinte metros; al sur, parcela setenta, con veinte metros; al Este, parcela sesenta y cuatro con quince metros; y al oeste, calle D de nuevo trazado con quince metros. Cuota de urbanización del uno, cero ochocientos veintiuno por ciento. Sobre la que **se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, compuesta de tres plantas: Planta semisótano, planta baja y planta primera. PLANTA SEMISOTANO, que consta de escalera, distribuidor, bodega, garaje e instalaciones. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. PLANTA BAJA, compuesta de vestíbulo, escalera, distribuidor, salón-comedor, cocina, un dormitorio y aseo. Tiene una superficie total construida de ochenta y siete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. PLANTA PRIMERA, compuesta de distribuidor, cuatro dormitorios, dos baños y vestidor. Tiene una superficie total construida de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una superficie total construida de doscientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Ocupa una superficie de parcela de noventa metros con setenta y tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de superficie hasta completar la de la parcela sobre la que se está construyendo a zona de paso y jardín. La superficie y linderos de todo el inmueble son los mismos que los de la parcela sobre la que se asiente la edificación.

CRU N°: 45018000434537

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomó: 1383 Libro: 166 Folio: 71 Inscripción: 10 Fecha: 14/07/2008

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

La sociedad GESTORA URBANISTICA HERMANOS LOPEZ, SL, con C.I.F. número B45617198, con domicilio en Yuncos, Calle Madrid, 19, adquirió el pleno dominio de la totalidad de esta finca por Extinción de condominio, en virtud de escritura otorgada en Illescas, el día veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la notario doña María Luisa Lozano Segura, con el número 2053 de protocolo, según resulta de la inscripción 10ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha catorce de julio de dos mil ocho.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, de **DOCE MESES** de intereses remuneratorios al tipo del **TRES, CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **DOCE MESES** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** y de la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS**, que se estipulan para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración del préstamo será de **doce meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, esto es, a partir del veintisiete



C.S.V. : 2450182341832E7A

de enero de dos mil seis.

Según resulta de la inscripción 5ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha uno de marzo de dos mil seis, al folio 70 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintisiete de enero de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 295 de protocolo.

- HIPOTECA:

Gravada con una HIPOTECA constituida a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS** de principal, de dieciocho meses de intereses al tipo del **CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO** salvo modificación pactada de acuerdo con los términos el contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta de establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento y de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**. Tasándose a efectos de subasta la finca de este número en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Por plazo de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES** contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis. La cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Según resulta de la inscripción 8ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, al folio 71 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día dos de octubre de dos mil seis, ante el notario don José María Martínez de Artola e Idoy, con el número 3125 de protocolo. MODIFICADA por la inscripción 11ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, al folio 72 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 3332 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 12ª, extendida con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, al folio 72 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante el notario don Nicolás Moreno Badía, con el número 2306 de su protocolo. . MODIFICADA por la inscripción 13ª, extendida con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, al folio 72 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el notario don Álvaro Cobián Echavarría, con el número 2978 de su protocolo. MODIFICADA por la inscripción 14ª, extendida con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, al folio 72 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Toledo, el día uno de diciembre de dos mil once, ante la notario doña Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 1735 de protocolo. TRANSMITIDA por la inscripción 15ª, extendida con fecha catorce de octubre de dos mil trece, al folio 72 del tomo 1383, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el notario don Alfonso Madrudejos Fernández, con el número 2304 de protocolo, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid, el día uno de octubre de dos mil trece por el notario don José Luis Ruiz Abad, con el número 1495 de protocolo.

Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se acompaña fotocopia de la inscripción extensa de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y la de sus modificaciones y de transmisión.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

XI.Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el



C.S.V. : 2450182341832E7A

Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

XII. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

Texto Nota Simple

Minuta



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE AROCO ZABALLOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOLEDO 2 a día quince de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2450182341832E7A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2450182341832E7A

PROVINCIA		REGISTRO		AYUNTAMIENTO / SECCION		LIBRO / OTRO	
TOLEDO		REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO		BARCELAS		10807	
NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN		FINCA N.º			
				<p>Los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del dueño de la finca o fincas hipotecadas en cuanto a la libre disposición de sus bienes. La suspensión se entenderá cumplida cuando la certificación resulte positiva en cualquiera de sus tres apartados. Sin perjuicio de ello, se especificará en la certificación, para información de la entidad prestadora, la naturaleza y características de las cargas, gravámenes y limitaciones existentes. II.- Presentar los recibos justificativos del pago de las contribuciones por la última anualidad, así como, en su caso, los de las primas de seguro de daños que cubra, entre otros, el riesgo de incendio o, en su caso, el de todo riesgo a la construcción, de los dos últimos años, y demás documentación que permita la contratación de los seguros previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación. CUARTA.- El saldo depositado en la cuenta a los efectos de disposición se divide en dos tramos, cuyos importes y condiciones quedan establecidos de la siguiente forma: A. Primer tramo: por equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS. Su disposición se llevará a efecto por certificaciones de obra, en la misma proporción que el volumen de construcción ejecutado en cada momento, en las fincas que se hipotecan. Para ejercitar su disposición el depositante deberá solicitar a la Caja la oportuna valoración de obras, a fin de que por personal técnico de la misma se efectúe la correspondiente visita técnica de inspección. B. Segundo tramo: equivalente a CINCUENTA MIL EUROS. Su disposición, una vez acreditada la finalización de la obra mediante la oportuna valoración técnica, la podrá realizar el depositante, una vez dispuesto en cada finca el importe total del primer tramo asignado a cada una de ellas y solo se llevará a efecto cuando se justifique a la Caja, la venta o adjudicación de las fincas hipotecadas. Para acreditar dicho extremo, deberá aportarse por el depositante escritura de compraventa o adjudicación de cada una de las fincas hipotecadas, desde conste el ejercicio de opción de las condiciones del préstamo al comprador o adjudicatario correspondiente, a que se retoren las estipulaciones posteriores. No obstante, en todos los casos la Caja podrá reservarse la aceptación del adquirente o adjudicatario como subrogado en la parte del préstamo con la que resulta gravada la finca, todo ello de conformidad con lo establecido en la estipulación decimoquinta de este contrato; la no aceptación del adquirente o adjudicatario, implica entre otros efectos, la no disposición del segundo tramo correspondiente a la finca vendida o adjudicada, y la presentación por parte del depositante de un nuevo adquirente o adjudicatario. Será requisito imprescindible presentar el documento suscrito por cada comprador o adjudicatario, en el que se ordena la domiciliación de los pagos relativos a la amortización del préstamo, en una cuenta abierta en la Caja y por el que se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en la presente escritura de hipoteca y a su inscripción previa conformidad de la Caja podrá, con cargo a ambos tramos, realizar disposiciones aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para cada uno de ellos. El depositante deberá efectuar la primera disposición del saldo de la cuenta de depósito en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, no pudiendo transcurrir entre las restantes disposiciones más de seis meses, salvo, que medie justa causa a criterio de la Caja. En el supuesto de que el depositante no disponga, en los términos y condiciones previstos en este contrato, de todo el saldo de la cuenta especial de depósito previsto en la precedente letra A, una cantidad igual a la parte no dispuesta, y otra igual al total de la cantidad prevista en la letra B, se destinará a cancelar total o parcialmente el capital del préstamo entregado, sin perjuicio del ejercicio de la resolución contractual prevista en esta escritura, transcurrido el período de preamortización definido en la estipulación séptima de este contrato, sin que se haya acreditado la totalidad de las ventas o adjudicaciones de las fincas cuya construcción debe destinarse el saldo de la cuenta especial de depósito, el préstamo hipotecario correspondiente a las fincas no vendidas ni adjudicadas, entrará su amortización por una cantidad igual a la que a cada una de ellas se asigna como primer tramo de la cuenta de depósito, incrementada en su caso por la cantidad que en su día se hubiese recibido como disposición inicial, conceptos ambos que figuran determinados en el cuadro de distribución que se incorpora en la escritura que se inscribe. En tal supuesto, la cantidad del saldo del segundo tramo que quede indisponible por no haberse vendido o adjudicado la finca, se destinará, en igual cuantía, a cancelar parcialmente el préstamo hipotecario que grava la finca correspondiente. QUINTA.- El préstamo total correspondiente a cada finca o adjudicada entrará en amortización al mismo</p>			

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN		FINCA N.º			
				<p>en que se dispusiera de la totalidad del saldo de la cuenta de depósito a que se refiere la letra B de la estipulación anterior, en la cuenta prevista como disponible por razón de tal venta o adjudicación. La responsabilidad hipotecaria en cuanto al principal del préstamo, se distribuirá entre las fincas hipotecadas, que van a ser objeto de hipoteca, de conformidad con el cuadro que se incorpora. Este cuadro expresa, la parte de préstamo correspondiente al primer tramo disponible por certificaciones de obra, y en lo que se refiere al segundo tramo, disponible por finca vendida o adjudicada. SEXTA.- La cantidad prestada devengará un interés nominal anual del CUATRO, CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO, sobre el total del capital del préstamo, equivalente a cuatro mil doscientos noventa y cuatro euros, ochenta y ocho céntimos, devengado en este acto y a satisfacer por el prestatario-depositante, de una sola vez en el momento de la firma de esta escritura. El capital del préstamo comenzará a devengar intereses a partir del momento de su entrega, a excepción del importe ingresado en la cuenta especial de depósito que comenzará a devengar intereses a partir del momento en que se efectúan las disposiciones, y por la cuantía que se corresponda con dichas disposiciones. El tipo de interés pactado se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha de la escritura que se inscribe, siendo durante el primer periodo el que figura en el primer párrafo de esta estipulación. Para periodos sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR) vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en cinco, sesenta y cinco puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, en defecto de dicho tipo de referencia, o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Caja de Ahorros, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el Boletín de los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente de vencimiento de cada periodo de revisión. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. SEPTIMA.- Finalizado el periodo de preamortización, el préstamo que grava cada una de las fincas devengará un interés variable a la Referencia Interbancaria a un año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en la fecha fin de dicho periodo de preamortización, sin redondeo, incrementado en cinco, sesenta y cinco puntos porcentuales eliminado del tipo resultante el tercer decimal. El tipo de interés se determinará por periodos semestrales contados desde la fecha de fin del periodo de preamortización del préstamo, siendo durante el primer periodo el que figura en el párrafo anterior de esta estipulación. Para periodos sucesivos, el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en cinco, sesenta y cinco puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia, o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo,</p>			



C.S.V. : 24501823E6184607

PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
TOLEDO		REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO	BARRIOS	1060	1060
NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10607		
		<p>hipotecadas, las partes contratantes conviene en que la entidad acreedora, tendrá la facultad de desentor del precio del remate o adjudicación, al importe del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos o plus valía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la anotación registral correspondiente, así como los de la carga que en la escritura que se inscribe se establece. Durante la vigencia del presente contrato, el prestatario quedará comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que gravitan sobre las fincas hipotecadas. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del prestatario, sin perjuicio de la resolución que se estipula en la escritura que se inscribe. DECIMOQUINTA.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, todas las partes la finca hipotecada de esta número a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo de subasta, en TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a las "fincas hipotecadas". A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente, en su día, en la venta de las fincas, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. DECIMOSIXTA.- El prestatario queda obligado a la construcción o rehabilitación de las fincas hipotecadas, con sujeción a la memoria, presupuesto y planos que quedan en poder de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y a la declaración de obra nueva y división horizontal correspondiente y, en todo caso, de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación. La construcción deberá llevarse a cabo al amparo de una licencia municipal de obras en vigor, de conformidad con las condiciones de ésta y con la ordenación urbanística que en todo momento sea de aplicación. De igual modo, deberán cumplirse todas las obligaciones impuestas en la legislación urbanística aplicable a la construcción de que se trate y en especial la establecida en el artículo 37, número 2, de la norma que le sustituya del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, DECIMOSEPTIMA.- En sucesivas transmisiones los adquirentes de las fincas que se hipotecan, podrán subrogarse en la parte de préstamo e hipoteca en la que de conformidad con la misma, resulte gravada la finca adquirida. La subrogación, que llevará aparejada el cambio de titularidad de los recibos que se expidan a partir de su notificación, no surtirá efecto hasta tanto se presente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, testimonio notarial del título de propiedad de la finca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. La Caja en todo caso, podrá denegar la subrogación en la parte del préstamo con la que resulta gravada la finca, sin necesidad de justificación alguna. Si a pesar de lo indicado se llevará a cabo la venta deberá procederse a la cancelación del préstamo. DECIMOACTA.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier otra persona o Entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 1486 de la vigente Ley Hipotecaria. DECIMOTERCERA.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales, y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluyan los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) Por falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que se integran solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del</p>			

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10607
		<p>Registro de la Propiedad. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca o fincas hipotecadas, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, asentando las cantidades precisas. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, mas el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. c) No invertir el saldo de la cuenta especial de depósito de que se disponga en la ejecución de las obras para las que ha sido concedido e incumplimiento de las normas tecnológicas de edificación vigentes en virtud de disposiciones oficiales. d) Tener suspendidas dichas obras por tiempo superior a seis meses. e) El transcurso de más de seis meses entre el otorgamiento de la escritura que se inscribe y la primera disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o de cuatro entre cada una de las disposiciones sucesivas del mismo. f) Incumplimiento de las obligaciones resultadas de las normativas sobre legislación del suelo. g) Revocación, suspensión, anulación o interrupción por cualquier causa de los efectos de la licencia de obras en cuya virtud hubiere sido autorizada la construcción del inmueble al que pertenecen las fincas hipotecadas, así como cualquier incidencia o actuaciones promovidas de oficio, por denuncia o a instancia de parte, susceptibles de originar cualquiera de los efectos antedichos. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones urbanísticas contempladas en la estipulación decimoquinta. h) Arruñamiento de las fincas que se hipotecan por ruta que no cubra la cuota de amortización más los gastos e impuestos que las gravan y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Toledo, el día dos de Octubre del año dos mil seis, ante el Notario Don José María Martínez De Artoles E Idoy, número 3.125/2.006, presentada por fax a las dieciséis horas del día dos de Octubre del año dos mil seis, asiento 1228 del diario 40, habiéndose considerado definitivamente el Asiento al día de octubre de dos mil seis y a cuyo margen se indicará la operación sobre fincas más. Regido el impuesto. Toledo a nueve de Noviembre del año dos mil seis.</p>	

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º	LIBRO	FOLIO
			10607	205	1560
		11.º NOVACION			120
		301/303 29/12/14-15 14/2/15			
<p>URBANA.- Parcela sobre la que se está construyendo una vivienda descritas en las inscripciones 1.ª y 7.ª. CARGAS: gravada con las hipotecas objeto de las inscripciones 2.ª, gravada con la hipoteca que consta en la inscripción 8.ª, la cual se modifica por la presente, sujeta a las cargas derivadas del deber de urbanizar a que se refiere la inscripción 1.ª y afecta a la liquidación del Impuesto según notas al margen de las inscripciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª. Libre de arrendatarios. GESTORA URBANÍSTICA HERMANOS LÓPEZ, S.L., cuyas circunstancias y representación constan en la inscripción 6.ª titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca según la inscripción 10.ª, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuyas circunstancias constan en la inscripción 5.ª de la finca 2520, al folio 62 del tomo 1132, representada por Don Pedro Sánchez Román y Doña María del Mar Soto Tardero, ambos mayores de edad, vecinos de Madrid Plaza de Calerga número dos, con D.N.I. respectivamente, en virtud de poderes otorgados su favor en Madrid ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, número 2301, ampliado por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día cuatro de julio de dos mil tres, número 4317 y ante el Notario de Madrid Don F. Javier Vigil de Quinones y Farga el día cinco de julio de dos mil siete número 3471, respectivamente, ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil y que han sido tenidas a la vista por el Notario autorizante de la escritura que se inscribe considerando sus facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, por escritura otorgada en TOLEDO EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL NOTARIO DON ADVARDO COBAYAN EGARRAVIA, número 3332, con el fin de evitar que el préstamo que causó la inscripción 8.ª precedente y que grava la finca de este número y nueve fincas más entre la amortización, a solicitud de la Mercantil GESTORA URBANÍSTICA HERMANOS LÓPEZ, S.L. y también con el fin de favorecer la venta de las fincas hipotecadas, la Caja ha accedido a preparar en doce meses más el periodo de preparación según quedó definido este periodo en la estipulación NOVENA de la Escritura de Préstamo Hipotecario que causó la inscripción 8.ª desde el día diez de Octubre del dos mil ocho. De acuerdo con cuanto antecede, las partes otorgan sobre el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y nueve fincas más las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA.- Ampliación de Plazo. Las partes modifican a párrafo primero y segundo de la estipulación NOVENA de la Escritura de Préstamo Hipotecario que causó la inscripción 8.ª, ampliando el periodo de preamortización en DOCE MESES, a contar desde el día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. Como consecuencia de lo pactado en el párrafo anterior, durante el periodo de preamortización prorrogado, el préstamo que grava la finca</p>					

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º	LIBRO	FOLIO
			10607		
		12.º NOVACION			
		1408/150 23/09/13-14-15 13-0			
<p>de este número y nueve fincas más sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de Préstamo Hipotecario y en la presente escritura de novación modificativa. Una vez prepagado el importe de preamortización el préstamo antes reverenciado entrará en periodo de amortización transcurridos TREINTA Y SEIS meses desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de préstamo hipotecario que causó la inscripción 8.ª, salvo lo dispuesto en la estipulación NOVENA de la Escritura de Préstamo que causó la inscripción 8.ª y el capital del préstamo se reembolsará a la Caja de conformidad con lo pactado en las Estipulaciones de la escritura de préstamo a partir del día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. En consecuencia, la duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS NOVENA Y SEIS MESES contados a partir del DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS fecha de la Escritura de préstamo que causó la inscripción 8.ª. De estos meses, los TREINTA Y SEIS primeros serán de preamortización y los TRESCIENTOS SESENTA últimos de amortización. La anterior modificación se entiende realizada para todas aquellas referencias que se hagan al periodo de preamortización en la Escritura de Préstamo Hipotecario que causó la inscripción 8.ª, en el sentido de considerar como duración del mismo el nuevo plazo establecido en esta estipulación. Como consecuencia de la modificación de condiciones que supone la referida ampliación de plazo se otorga una comisión del cinco por ciento calculada sobre la cifra de capital pendiente de amortizar del préstamo. En su virtud, inscribo la modificación de la inscripción número de inscripción que se modifica con 8.ª en el sentido aludido, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, quedando vigente en todo lo demás dicha inscripción. Así resulta del registro y de la escritura citada presentada a las dieciséis horas del día catorce de Noviembre del año dos mil ocho, asiento 412 del libro 30, a cuyo margen se indicarán las operaciones de nueve fincas más. Exento del impuesto. Toledo a diez de Diciembre del año dos mil ocho.</p> <p>URBANA.- Parcela sobre la que se ha construido una vivienda descritas en las inscripciones 1.ª y 7.ª. CARGAS: gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 2.ª, gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 8.ª, modificadas por la inscripción 11.ª, que a su vez se modifica por la presente, sujeta a las cargas derivadas del deber de urbanizar a que se refiere la inscripción 1.ª y afecta a la liquidación del Impuesto a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª. Libre de arrendatarios y ocupantes. La Sociedad GESTORA URBANÍSTICA HERMANOS LÓPEZ, S.L., domiciliada en Puentes -Toledo-, calle Madrid, número 19; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura de fecha seis de marzo de dos mil seis, autorizada en Toledo ante el Notario Don Agustín Sánchez Crespo como sustituto del Notario Doña Ana Fernández-Trespalacios García, número 656 de protocolo, con C.I.F. número B-45617398; inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, en el tomo 1343, folio 220, hoja TO-25073, inscripción 1.ª, representada por Don Antonio López López, mayor de edad, empresario, casado, vecino de Puentes -Toledo-, calle Madrid, número 17, con D.N.I./N.I.F. número [redacted] actúa como administrador único de dicha sociedad, cargo para el que fue nombrado por en la escritura de constitución antes reseñada, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, resultando sus facultades suficientes para el acto del presente otorgamiento, titular del pleno dominio de esta finca, según la inscripción 10.ª, deudora del préstamo con garantía hipotecaria constituido en la inscripción 8.ª, modificada por la 11.ª, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, inscrita en Madrid Plaza de Calerga número dos, Institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas y sometida al protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía. Fue fundada en el año mil novecientos dos, y su actividad de Caja de Ahorros, por Real Decreto de 15 de Octubre de 1.933, se rige por el Reglamento de 25 de Junio de 1.911, el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorros Popular de 14 de Marzo de 1.933, y por sus Estatutos adaptados al Real Decreto número 2.290 de 28 de Agosto de 1.977, Boletín Oficial del Estado de 3 de Septiembre de 1.977, y aprobados por resolución del Ministerio de Economía de 4 de Enero de 1.978. Tiene C.I.F. número G28029007, representada por Don Cándido Sánchez Tamblaga del Álamo, mayor de edad, casado, vecino de Toledo, con D.N.I./N.I.F. número [redacted] y Don Antonio Sobrino Blanco, mayor de edad, viudo, vecino de Toledo, con D.N.I./N.I.F. número [redacted] actúan en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario</p>					



C.S.V. : 24501823E6184607

NOTAS MARGINALES		Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
			10607
			PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN en el sentido de que el margen o diferencial aplicable en dicho período de preamortización, se incremente. De acuerdo con el artículo 11º y 12º, de acuerdo a las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA.- Ampliación de plazo. Las partes modifican el párrafo primero y segundo de la estipulación NOVENA de la Escritura de Préstamo Hipotecario que causó la inscripción 8ª, modificada por la 11ª y 12ª, ampliando el período de preamortización en DOCE MESES, a contar desde el día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. Como consecuencia de lo pactado en el párrafo anterior, durante el período de preamortización prorrogado, el préstamo citado sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de Préstamo Hipotecario y en la presente escritura de novación modificativa. Una vez prorrogado el referido plazo de preamortización, el préstamo antes referenciado entrará en período de amortización transcurridos SESENTA meses desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de préstamo hipotecario, salvo lo dispuesto en la Estipulación NOVENA de la Escritura de Préstamo y el capital del préstamo se reembolsará a la Caja de conformidad con lo pactado en las Estipulaciones de la escritura de préstamo a partir del día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. En consecuencia, la duración máxima de este préstamo será de CUATROCIENTOS VEINTE meses contados a partir del día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS fecha de la Escritura de préstamo que causó la inscripción 8ª, modificada por la 11ª y 12ª. De estos meses, los sesenta primeros serán de preamortización y los TRESCIENTOS SESENTA últimos de amortización. La anterior modificación se entiende realizada para todas aquellas referencias que se hagan al período de preamortización en la Escritura de Préstamo Hipotecario citado, en el sentido de considerar como duración del mismo el nuevo plazo establecido en esta estipulación. SEGUNDA.- Modificación del tipo de interés durante el período de preamortización: igualmente y de acuerdo con cuanto quedó expuesto, las partes pactan también aumentar el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia vigente durante el período de preamortización. El diferencial aplicable durante el período de preamortización desde la revisión de DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ será de DOS CINCO PUNTOS PORCENTUALES, que se incrementarán al tipo de interés de referencia (EURIBOR 3M) vigente en el momento de la revisión, en cada revisión que se produzca de acuerdo con los términos del contrato durante el período de preamortización. Los diferenciales pactados en la escritura de préstamo hipotecario aplicables a los tipos de referencia, durante el período de amortización del préstamo, quedan inalterados. Para mayor claridad con efectos desde, el día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ las partes sustituyen la redacción del párrafo correspondiente de la Estipulación Sexta de la Escritura de préstamo por la siguiente redacción: "El tipo de interés pactado se determinará por variaciones trimestrales, contados desde la fecha de firma del presente contrato, siendo durante el primer período el que figura en el primer párrafo de esta estipulación. Para períodos sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Bancos Europeos para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en dos coma cinco puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publica por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. SEGUNDA.- Modificación DE LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS. Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la escritura que se inscribe, el CLIENTE y CAJA MADRID, accediendo a lo solicitado por el cliente, acuerdan la modificación de la periodicidad del pago de las cuotas DURANTE EL PERÍODO DE PREAMORTIZACIÓN, comprensivas de intereses. En consecuencia, el préstamo se reembolsará a CAJA MADRID mediante el pago por SEMESTRES vencidos, cuotas comprensivas de intereses, computándose los SEMESTRES a partir del otorgamiento de la escritura que se inscribe de la fecha de efectos antes expresada. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas portadoras de vencimiento. Como consecuencia de la modificación de condiciones se devenga una comisión del CERO COMA DIEZ POR CIENTO calculada sobre la cifra de capital pendiente de amortizar del

NOTAS MARGINALES		Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
			10607
			préstamo. En su virtud, inscribo la modificación de la inscripción 8ª, modificada por la 11ª y 12ª, en el sentido citado, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONES DE PIEDAD DE MADRID, quedando vigente en todo lo demás dicha inscripción. Así resulta del Registro y de la escritura citada presentada por Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Toledo, el día veintitres de Noviembre del año dos mil diez, ante el Notario Don Alvaro Cobán Echevarría, número 2787/2.010, presentada telemáticamente a las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitres de Noviembre del año dos mil diez, asiento 189 del diario 55, a cuyo margen se indicarán las operaciones de seis fincas, habiéndose aportado el documento en soporte de papel el día veintitres de diciembre de dos mil diez. Pagado el Impuesto. Toledo a veintitres de Diciembre del año dos mil diez.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º
		<p>15ª URBANA Parcela sobre la que se ha construido una vivienda descritas en las inscripciones 1ª y 9ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª y con la hipoteca de la inscripción 9ª, esta última modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, que, a su vez, se modifican por la presente, y afecta a la liquidación del Impuesto que consta al margen de las inscripciones 11ª, 12ª, 13ª y 14ª. Libro de arrendatarios y ocupantes: La Sociedad GUSTORA URBANÍSTICA BERNABOS LOPEZ, S.L. domiciliada en Yuncos, Toledo, Calle Madrid, número 17, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Terrecosillo, Don Agustín Sanabria Crespo, actuando en sustitución de Doña Ana Fernández Tesqueras García, con el número 656 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 1343, libro 0, folio 220, hoja 20 25073, inscripción 1ª, con CIF B-46617190, representada por Don Antonio López López, mayor de edad, casado, vecino de Yuncos, Toledo, Calle Madrid número 17, con DNI/NIF... Administrador Único de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución antes citada y que ha sido tenido a la vista del Notario autorizando a la escritura que se inscribe, el cual considera las facultades acreditadas suficientes para el otorgamiento de la misma, Sociedad titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca según la inscripción 11ª. Gestora del préstamo garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 9ª, modificada por las</p>

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º
<p>CANCELADA por extinción la nota de atención precedente. E. Toledo, Firmado digitalmente (24501823E6184607) el 7 de Noviembre de 2019</p>		<p>Inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, y BANCA S.A., domiciliada en Valencia, Calle Banco de España número 6, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3341, libro 4623, folio 104, hoja V-17724, inscripción 18ª, constituida por tiempo indefinido ante el Notario de Crédito y Ahorro S.A., mediante escritura autorizada ante el Notario de Crédito Don Antonio Tejero Romero el día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres modificada por otras posteriores y adaptadas sus estatutos a las disposiciones vigentes materia de Sociedades mediante escritura autorizada en Madrid, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Don José María Regidor Cano, con el número 2515 de su protocolo, cambió su denominación inicial por la de Altas Banco S.A., en virtud de escritura otorgada en Valencia el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Don Eduardo Lagarria Vidal con el número 2473 de su protocolo, habiendo sido cambiada su última denominación por la que actualmente ostenta de Banca SMI en virtud de escritura de cambio de denominación social otorgada el día dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Marino, con el número 618 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28610, folio 45, hoja M-186664, inscripción 15ª, con CIF A-14-010342 sucesora a título universal de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de proceso de segregación de negocio bancario otorgado por la misma como integrante, entre otras, de un SIF, que ésta ha transmitido a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A., en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario, Don Javier Fernández Marino, con el número 619 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9251, libro 6536, folio 52, hoja V-141272, inscripción 21ª, y de segregación de negocio de esta última, Banco Financiero de Ahorros S.A. a favor de Banca SMI, en virtud de escritura otorgada asimismo en Madrid, el mismo día que la anterior y ante el mismo fedatario público con el número 627 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 28610 folio 45, hoja M-186664, inscripción 15ª, representada por Don Victor Ochoa Diaz y por Doña Raquel Pérez Concejero, ambos mayores de edad, empleados de Banca en Toledo, de donde son vecinos, con DNI/NIF... respectivamente, que actúan en virtud de poder conferido a su favor en Madrid, el día veena de octubre de dos mil once, ante el Notario Don Ignacio Paz Arés Rodríguez, número 1811 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y que ha sido tenido a la vista del Notario autorizando a la escritura que se inscribe, el cual considera las facultades acreditadas suficientes para el otorgamiento de la misma, por escritura otorgada en TOLEDO, EL DIA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE ANTE EL NOTARIO DOÑA ANA ESCOBAR TESQUERAS GARCÍA, con el número 1735 de su protocolo, ha convenido la modificación de la hipoteca de la inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, de esta finca y cinco fincas más, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Modificación del plazo: Las partes modifican la Escritura de Préstamo Hipotecario garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, en el sentido siguiente: Con efectos desde el día dos de octubre de dos mil once queda prorrogado el periodo de preamortización y carencia del préstamo que gravan esta finca y cinco fincas más, por un plazo de dieciocho meses, a contar desde el día dos de octubre de dos mil once. Asimismo la liquidación de intereses desde el dos de abril de dos mil once pasará a ser como sigue: Con fecha de efectos dos de abril de dos mil once los intereses se liquidarán al vencimiento del periodo de preamortización, esto es, con fecha dos de abril de dos mil once. No obstante, el periodo de preamortización se acortará al antes de finalizar se produce la subrogación de equitativo o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario. En consecuencia la duración máxima de este préstamo será de CINCUENTA TRES Y OCHO MESES, contados a partir del día dos de octubre de dos mil seis, fecha de la escritura de préstamo identificada en el expositivo anterior. De estos meses, los setenta y ocho primeros meses serán de preamortización y los sesenta y tres últimos de amortización. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la Escritura de Préstamo Hipotecario, SEXTA Modificación modificativa: En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario que motivó la inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, cuya validez ratifican salvo aquello modificado por la que ahora se inscribe y en que las modificaciones acordadas entre las partes implican novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en la</p>



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10608
		<p>de la Ley 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario que causó la inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se derivan de la misma a favor de Bankia Aleuttica así como haya obtenido entera y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resultan del cumplimiento de la escritura que causó la inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, y de la de novación que para se inscribió. En su virtud inscribo la modificación de la hipoteca de la inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, a favor de la BANKIA S.A. en el sentido indicado, quedando vigente en todo lo demás las citadas inscripciones. Así resulta del Registro y de la escritura citada presentada por vía telemática a las nueve horas del día 12 de diciembre del año dos mil once, asiento 1853 del diario 56, a cuyo margen se indicará la operación sobre cinco fincas más, aportado documento en soporte papel al día veintidós de diciembre de dos mil once. Exento al Impuesto. En Toledo, firmado digitalmente por MARIA LUIS SANCHEZ JIMENEZ LABAO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOLEDO 2, el veintidós de octubre del año dos mil once (24501823E6184607)</p>
	16ª	<p>URBANA.- Parcela sobre la que se ha construido una vivienda descritas en las inscripciones 6ª y 9ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª y con la hipoteca de la inscripción 9ª, esta última modificada por las inscripciones 12ª, 13ª, 14ª y 15ª, que se transmite por la presente, y afecta a la liquidación del Impuesto que consta al margen de las inscripciones 8ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª. La Sociedad GESTORA URBANÍSTICA HERMANOS LOPEZ S.L., en dueño de esta finca, según la inscripción 11ª. La sociedad BANKIA S.A., titular del derecho de hipoteca que afecta esta finca en su inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª, 14ª y 15ª, antes ALTAS BANCO, S.A., con C.I.F. número A-14010342, con domicilio social en Valencia, calle Plator Sorolla número 78, Sociedad anónima constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco de Córdoba, S.A." mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Tejero Rosasco, el día 5 de diciembre de 1963, cambió su denominación social por la de BANKIA S.A. U. en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha veintinueve de abril de dos mil once elevado a público por la escritura autorizada por el Notario de Madrid, DON JAVIER FERNÁNDEZ MARIÑO, el día diecisiete de mayo de dos mil once, número 619 de orden de su protocolo. Finalmente fue trasladado su domicilio social al actual por medio de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Mariño, el día dieciséis de junio de dos mil once, con el número 794 de su protocolo. Bankia S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, el Tomo 9.341, folio 104, Libro 6.623, Hoja 17.274, inscripción 1836 y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 1939, mediante escritura de elevación a público de fecha de actives otorgada en MADRID EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO ANTE EL NOTARIO DON ALFONSO MARTINEZ PERRANDES, número 2.304, representada dicha por DON JUAN MARTIN BARTOLOME BASARO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Paseo de la Castellana, número 189, con D.N.I. número que ejerce esta representación en su condición de apoderado facultado sin cuando incida en autocontratación, o múltiple representación para otorgar cuantos documentos sean necesarios para cumplir el deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012, facultades que la fueron atribuidas en escritura de poder especial, autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Pascual Rodríguez, el día 14 de diciembre de 2012, con el número 2.390 de orden de su protocolo, otorgada a su favor por Don Antonio Ortega Parra - mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, y con D.N.I. número y Don José Sevilla Álvarez - mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, y con D.N.I. número 5069166V-, apoderados mancomunados de la CLASE A de la citada entidad, los cuales, a su vez, hacen uso de las facultades conferidas a su favor en escritura de 12 de junio de 2012, autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Oca Grasso, con el número 1.277 de orden de su protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en fecha 22 de junio de 2012, en el tomo 9451, folio 34, inscripción 18 de la hoja registral V-72747, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012, transmite todos los activos incluidos en las resoluciones del FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDINADA BANCARIA a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE</p>

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10608
		<p>ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 80 y con C.I.F. número A-86.602.159; CONSTITUIDA, por tiempo indefinido, con la denominación de SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Ramo Covarrubias, el 28 de noviembre de 2.012, con número 4.095 de orden de su protocolo modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el 12 de diciembre de 2.012 con el número 1.624 de su protocolo, siendo actualizada la Sociedad de duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2.027; INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-949.293, Inscripción 1ª, representada por DON OSCAR GARCIA MACETAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Paseo de la Castellana, número 169; con D.N.I. número esta representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de 17 de diciembre de 2012, autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, con el número 1.633 de orden de su protocolo, otorgada a su favor por DON OSCAR GARCIA MACETAS - de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado profesionalmente a los efectos a los que interviene en esta escritura en Madrid, Paseo de la Castellana número 80 y con D.N.I. número quien actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de 2012, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 12 de octubre de 2.012, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad, que a juicio del Notario autorizante y bajo su responsabilidad tiene suficientes facultades representativas acreditadas para formalizar la escritura que se inscribe. Mediante ACTA COMPLEMENTARIA AUTORIZADA EN MADRID, EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE POR EL NOTARIO DON JOSÉ LUIS RUIZ ABAD, CON EL NÚMERO 1495 DE SU PROTOCOLO, se hace constar que entre los activos que se transmite se encuentra el préstamo hipotecario que grava la finca de este número. En su virtud inscribo a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la transmisión de la hipoteca que grava la finca de este número en su inscripción 9ª, modificada por las inscripciones 12ª, 13ª, 14ª y 15ª. Así resulta del Registro, de la escritura y acta citadas, presentada por vía telemática a las nueve horas, Asiento 1267, Diario 59, a cuyo margen se indicará las operaciones de otras cinco fincas. Exento del Impuesto. En Toledo, firmado digitalmente por MARIA LUIS SANCHEZ JIMENEZ LABAO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOLEDO 2, el veintidós de octubre del año dos mil once (24501823E6184607)</p>

Texto Nota Simple



C.S.V. : 24501823E6184607

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE AROCO ZABALLOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOLEDO 2 a día quince de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24501823E6184607

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24501823E6184607